Visado digitalmente por: CUPE PACHECO Daysy FAU 20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal - Especialista I
Motivo: En señal de conformidad
Fecha/Hora: 18/12/2025 15:34:51

2023-I10-022009

Lima, 18 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01882-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	**:**	2437-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	**:**	CORPORACIÓN E INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.C.[1]
UNIDAD FISCALIZABLE	**:**	CORPORACIÓN E INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.C. – AV. AYACUCHO S/N - PARAJE UNCHUCALLAY KM 134-135 BARRIO QUILLISPATA
UBICACIÓN	**:**	DISTRITO DE HUAYUCACHI, PROVINCIA DE HUANCAYO, DE JUNÍN
SECTOR	**:**	HIDROCARBUROS
MATERIAS	**:**	INFORME AMBIENTAL ANUAL PLAN DE CAPACITACIÓN EN TEMAS AMBIENTALES RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA CORRECTIVA MULTA REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

VISTOS: La Resolución Subdirectoral Nº 00378-2025-OEFA/DFAI-SFEM, el Informe Final de Instrucción N° 00707-2025-OEFA/DFAI-SFEM, el Informe N° 03297-2025-OEFA/DFAI-SSAG, demás actuados en el presente Expediente; y,

I. ANTECEDENTES

1. El 3 de julio de 2023, la Oficina Desconcentrada de Junín (en lo sucesivo, **ODES Junín**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) realizó una supervisión regular *in situ* (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**) a la unidad fiscalizable de titularidad de Corporación e Inversiones San Miguel S.A.C. (en lo sucesivo, **el administrado**), ubicada en la Av. Ayacucho S/N - Paraje Unchucallay km 134-135 del barrio Quillispata, distrito de Huayucachi, provincia de Huancayo, departamento de Junín (en lo sucesivo, **unidad fiscalizable**).

2. Los hallazgos identificados fueron analizados en el Informe Final de Supervisión N° 00096-2023-OEFA/ODES-JUN de fecha 31 de julio de 2023 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), a través del cual, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental[2].

3. Mediante la Resolución Subdirectoral Nº 00378-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de abril de 2025 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada el 30 de mayo de 2025[3],

---

[1] Registro Único de Contribuyente: 20605352139.

[2] **Resolución de consejo Directivo Nº 006-2019-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión del OEFA**
"Artículo 19°. - evaluación de resultados
Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (…)".

[3] Conforme se advierte en la notificación física el 30 de mayo de 2025 a las 12:21 pm

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado.

4. El 21 de julio de 2025, el administrado presentó su escrito de reconocimiento de responsabilidad[4] (en lo sucesivo, **escrito de descargos N° 1**) a través del cual la administrada reconoció responsabilidad administrativa respecto de la conducta infractora, materia del presente PAS.

5. Mediante Carta N° 00218-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 04 de setiembre del 2025[5], la SFEM solicitó al administrado precise el reconocimiento de responsabilidad sobre la comisión de las infracciones en el marco del procedimiento administrativo sancionador tramitado mediante el Expediente Nº 2437-2023-OEFA/DFAI/PAS.

6. En respuesta a la citada carta, mediante Escrito s/n de fecha 02 de octubre de 2025[6] (en lo sucesivo, **escrito de descargos N° 2**), el administrado reconoció expresamente su responsabilidad sobre los hechos imputados materia del presente PAS.

7. El 23 de octubre de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió el Informe Nº 02576-2025-OEFA/DFAI-SSAG, que contiene la propuesta del cálculo de la multa correspondiente a la presunta conducta infractora materia de análisis en el presente PAS.

8. El 27 de octubre de 2025, mediante Carta Nº 01225-2025-OEFA/DFAI[7], se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción Nº 00707-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de octubre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción** o **IFI**). Cabe precisar que, el administrado no presentó escrito de descargos al IFI.

9. El 17 de diciembre de 2025, la SSAG de la DFAI emitió el Informe Nº 03297-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual se consignó el cálculo de multa por las infracciones -materia de análisis- en el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

10. Al respecto, con el escrito de descargos N° 1, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por el hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; sin embargo, este **no era preciso**, ya que no se ha señalado si el mismo es respecto a la totalidad de infracciones imputadas en la Resolución Subdirectoral o solo una de ellas. Por lo que, se concluyó que, el reconocimiento no se realizó de forma **precisa, expresa e incondicional; y, por el contrario, contiene expresiones ambiguas, poco claras o contradictorias al reconocimiento mismo**, conforme se cita a continuación:

---

[4] Ingresado con Registro Nº 2025-E01-101075.

[5] Notificada de manera física el 30 de setiembre del 2025 a las 12:08 pm

[6] Ingresado con Registro N° 2025-E01-126182.

[7] Conforme se advierte en la notificación física, en la que se consignó como fecha de notificación el 27 de octubre de 2025.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Cuadro Nº 1: Reconocimiento de responsabilidad en el escrito de descargos N° 1

	Escrito de descargos N° 1
Hechos imputados	*"(…) para presentarle mi RECONOCIMIENTO DE INFRACCIÓN COMETIDA en la Resolución Subdirectoral Nº 00378-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13º (…)".*

Fuente: Escrito de descargos Nº 1
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

11. En atención a ello, mediante la Carta N° 00218-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 4 de setiembre del 2025 la SFEM solicitó al administrado precise el reconocimiento de responsabilidad sobre la comisión de las infracciones en el marco del procedimiento administrativo sancionador tramitado mediante el presente PAS.

12. Posteriormente, mediante el escrito de descargos N° 2, el administrado señaló que su reconocimiento de responsabilidad administrativa involucra la totalidad de hechos imputados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, conforme al siguiente detalle:

Cuadro Nº 2: Escrito de descargos N° 2

<table>
<tr><th></th><th>Escrito de descargos N° 2</th></tr>
<tr><td>Hechos imputados</td><td>
"(…)
CORPORACIÓN E INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.C., identificado (a) con RUC 20605352139 con domicilio en Av. Ayacucho S/N - Paraje Unchucallay km 134-135 del barrio Quillispata, distrito de Huayucachi, provincia de Huancayo, departamento de Junín,
debidamente representado (a) por HUAMAN HUANAY SERGIO LUCHO, identificado (a) con DNI N° 20043169, con poder debidamente inscrito en la Partida N° 11280564 del Registro de Personas Jurídicas de la oficina Regional de Huancayo, el cual anexo a la presente, por la presente me acojo al beneficio de reducción de multa, por lo que manifiesto de manera expresa, inequívoca e incondicional que reconozco mi responsabilidad por las siguientes infracciones imputadas mediante la RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 000378- 2025-OEFA/DFAI-SFEM.
Marcar con una "X" en cada una de las imputaciones, precisando SI o NO reconoce su responsabilidad.
<table>
<tr><th rowspan="2">Nº de Imputación de la RSD</th><th colspan="2">Reconozco responsabilidad</th></tr>
<tr><th>SI</th><th>NO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>X</td><td></td></tr>
<tr><td>2</td><td>X</td><td></td></tr>
<tr><td>3</td><td>X</td><td></td></tr>
<tr><td>4</td><td>X</td><td></td></tr>
</table>
*De la Tabla N° 1: Presuntas infracciones administrativas imputadas al administrado.
(…)"
</td></tr>
</table>

Fuente: Escrito de descargos N° 2
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

13. Al respecto, el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)[8] establece que el reconocimiento de responsabilidad

[8] ***Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS***
"Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones
(...)
2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
b) Otros que se establezcan por norma especial."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.

14. En concordancia con ello, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**) [9], dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, la misma que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

15. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto **el administrado reconoció su responsabilidad expresa e inequívocamente por los hechos imputados de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral**, desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta.**

16. Es oportuno precisar que, **la reducción del 50% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva**.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 <u>Hechos imputados Nros. 1 y 2:</u> El administrado presentó los Informes Ambientales Anuales de los periodos 2021 y 2022 de forma incompleta, en tanto que, no remitió toda la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

17. Conforme al artículo 108° del del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por Decreto Supremo N° 023-2018-EM y Decreto Supremo N° 005-2021-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**)[10], el administrado está obligado a presentar anualmente, antes

---

[9] ***Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA- aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD***
"Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

Nº	*OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO*	*REDUCCIÓN DE MULTA*
1	*Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos*	*50%*
2	*Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final*	*30%*

[10] **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias**
"Artículo 108º.- Obligaciones y compromisos ambientales a cargo del Titular de la Actividad de Hidrocarburos

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N° 4), dando cuenta detallada y sustentada del cumplimiento de las normas y disposiciones del referido reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables. Esta presentación debe efectuarse ante la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.

18. En este sentido, los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de presentar antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior **(Anexo Nº 4)**. En dicho informe se detallará la ubicación del establecimiento donde realiza su actividad comercial de hidrocarburos, sus compromisos ambientales, programas de monitoreo, disposición de sus residuos sólidos, entre otras disposiciones establecidas en el marco normativo ambiental aplicable.

b) Hechos detectados durante la Supervisión Regular 2023

19. De conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión[11], durante la Supervisión Regular 2023, la OD Junín realizó la búsqueda en el SIGED del OEFA y advirtió que el 22 de marzo de 2022 y 28 de marzo de 2023, el administrado presentó los Informes Ambientales Anuales correspondientes al año 2021 y 2022, respectivamente, ambos IAA dentro del plazo establecido en el artículo 108° del RPAAH.

20. Es así que, se procedió a analizar el contenido de los IAA del 2021 (con registro N° 2022-E01-024594) y el IAA 2022 (con registro Nº 2023-E01-441056) presentados por el administrado a efectos de verificar que haya cumplido con lo establecido en el Anexo Nº 4 (Términos de Referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual) del RPAAH, advirtiendo lo siguiente:

Las personas a que hace referencia el artículo 2 del presente Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo Nº 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.
Mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA se podrán cambiar los alcance, contenido, procedimiento y oportunidad para la presentación del Informe al que hace referencia el párrafo anterior.
Se sujetan a fiscalización ambiental, las obligaciones y compromisos del Titular de una Actividad de Hidrocarburos contenidas en los Contratos de Licencia y/o Servicios, los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados por la Autoridad Ambiental Competente, así como el cumplimiento de la normatividad vigente.
Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental".

[11] Página 22 al 36 del Informe de Supervisión.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Cuadro Nº 3: Análisis de la información contenida en el IAA 2021

Anexo Nº 4: TdR para la elaboración del Informe Ambiental Anual		IAA 2021	Análisis de la DFAI
1.0 DATOS GENERALES			
	1.1 Titular, Número de RUC, Nombre / Razón social, Dirección, Teléfono y Fax	Cumple	
	1.2 Localidad, concesión o Lote con contrato de licencia, Nombre, Dirección, Teléfono, Fax, **Croquis de localización**, Especificar las construcciones o áreas existentes y sus usos hasta una distancia de 100 m para el caso de Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, Gasocentro, Establecimientos de Venta al Público de GNV, Plantas envasadoras de GLP, 500 m para Refinerías y Plantas de Procesamiento, y 1 000 m para Exploración y Explotación de los linderos de propiedad/ concesión. Indicar las distancias a los cursos de agua adyacentes, a las zonas agrícolas y/o ganaderas más cercanas, y a receptores sensibles.	1.2. LOCALIDAD O UNIDAD OPERATIVA 1.2.1. CROQUIS Y PUNTO DE MONITOREO • PCA: Punto de monitoreo de calidad de aire • PR: Punto de monitoreo de ruido *Ilustración 1. Croquis del Establecimiento*	**Información incompleta** No se consigna el nombre ni la dirección de la unidad fiscalizable. Asimismo, **no se detallan las construcciones o áreas existentes ni sus respectivos usos en un radio de hasta 100 metros**. Tampoco se especifican las distancias a los cursos de agua adyacentes, a las zonas agrícolas y/o ganaderas más próximas, ni a posibles receptores sensible.
2.0 PROCESO PRODUCTIVO			
	2.1 Actividad que desarrolla	Cumple	
	2.2 Diagrama de flujo de procesos: **Indicar los puntos de generación de residuos**. En caso de existir más de un proceso en la misma localidad o unidad operativa, elaborar un diagrama para cada proceso y	Cumple	

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

	un diagrama de bloques que muestre la relación entre los distintos procesos.	
3.0 NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE		

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

	3.1. Normatividad sectorial: Listar las normas ambientales del Sub sector Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir la atención que la observación ha recibido del Titular de la actividad.	***3. NORMATIVIDAD APLICABLE*** ***3.1. NORMATIVIDAD SECTORIAL*** *D.S. N° 039-2014-EM: Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos.* *D.S. 023-2018-EM: Modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos.* ***3.2. REGULACIONES DERIVADAS DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL*** ***3.2.1. Normatividad de Otros Sectores*** *D. S. N° 001-2010-MINAM: Aprueban inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA.* *Ley N° 29325: Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y su modificatoria por la Ley N° 30011* *Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Publicado el 15 de octubre de 2005 y su modificatoria D. L N°1055.* *D.S. N° 085-2003-PCM: Reglamento De Estándares Nacionales De Calidad Ambiental Para Ruidos.* *D.S. N°003-2017-MINAM: Estándares de Calidad Ambiental para Aire y establecen Disposiciones Complementarias.* *DS N°014-2017-MINAM: Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.* *D.L. N°1278: Decreto que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.* *DS N°052-93-EM: Reglamento de Seguridad para el almacenamiento de hidrocarburos, y su modificatoria aprobada por DS N°036-2003-EM.* *D.S. N° 037-2008-PCM: Límites Máximos Permisibles de efluentes líquidos para el subsector Hidrocarburos.* *NTP 900.058-2019: Código de Colores para el Almacenamiento de Residuos Sólidos.* *D.S N° 010-2019-MINAM: Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire."*	**Información incompleta** No se describe el Estudio Ambiental ni los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aplicables a la unidad fiscalizable. Asimismo, no se detalla la normatividad correspondiente a otros sectores con incidencia en la actividad evaluada.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

	3.2. Regulaciones derivadas de la normatividad ambiental 3.2.1 Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario aplicado 3.2.2 Regulaciones específicas Enumerar las regulaciones ambientales específicas aplicables a las actividades en la localidad o unidad operativa, derivadas de la normatividad legal, establecidas en los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular		
	3.3. Normatividad de otros sectores Enumerar las normas legales ambientales establecidas por sectores distintos al de Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular		
4.0	**COMPROMISOS AMBIENTALES**		

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Señalar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en la aprobación de los Estudios ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario respectivos.	***"4. COMPROMISOS AMBIENTALES*** *Conforme a nuestra preocupación por mantener la calidad ambiental, se estableció dentro de nuestro estudio Impacto Ambiental, los siguientes compromisos.* *Monitoreos de calidad ambiental (Calidad de aire y ruido).* *Manejo responsable de los Residuos Sólidos (Residuos Sólidos Peligrosos y no Peligrosos).* *Mantenimiento responsable de las instalaciones del establecimiento para prevenir impactos ambientales significativos.* *Informar a los organismos pertinentes sobre las acciones y ocurrencias en materia ambiental sucedidas dentro del establecimiento.* *Nombrar un responsable capacitado para el área de gestión ambiental en el establecimiento.* *Cumplir con el compromiso de Relacionamiento con la comunidad, de acuerdo con el documento de Gestión Ambiental."*	**Información incompleta** No se señala el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente
5.0	**PROGRAMA DE MONITOREO**	
Señalar el cumplimiento del Programa de Monitoreo, y consolidar los resultados del monitoreo efectuado durante el ejercicio incluyendo información estadística; así como la lista de los Laboratorios responsables de los análisis correspondientes al monitoreo ejecutado. La ubicación de los puntos de Monitoreo debe estar en coordenadas UTM (Datum WGS84).	Cumple	
6.0	**RESIDUOS SÓLIDOS Y EFLUENTES**	

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Presentar el registro sobre la generación de residuos en general, su clasificación, los caudales y/o cantidades de efluentes generados, y la forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo. Un resumen con la estadística y la documentación sustentatoria de dicho registro	***"6. RESIDUOS SOLIDOS*** *El establecimiento produce residuos peligrosos y no peligrosos; en el periodo 2021 el establecimiento no genero residuos sólidos peligrosos de importancia; los residuos peligrosos son dispuestos en recipientes de color rojo rotulados "RESIDUOS PELIGROSOS" y se cuenta con un recipiente en la zona de contenedores para su almacenamiento temporal hasta llenar en su totalidad el recipiente, para después ser entregados a una empresa autorizada por EO-RS(Empresa Operadora de Residuos Sólidos), inscrita en el registro autoritativo de empresas operadoras de residuos sólidos para su disposición final.* *El almacenamiento temporal de los residuos sólidos de ámbito municipal se hace en de recipientes de acuerdo con la normativa.*	**Información incompleta** No presenta el registro sobre la generación de residuos en general.
7.0	**PLAN DE CONTINGENCIA**	
De ser el caso informar sobre la actualización del Plan de Contingencia, en función a la evaluación de la atención de las contingencias ocurridas durante el año	Cumple	
8.0	**CONTAMINACIÓN Y/O DAÑO AMBIENTAL**	
Describir los incidentes de contaminación y/o daño ambiental ocurridos en el período. En cada caso, describir las acciones de mitigación y control adoptadas y el estado final del ambiente, indicando si satisface los requerimientos legales para el tipo de situación afrontada. Incluir los incidentes ocurridos en períodos anteriores que no hubieren sido mitigados oportunamente.	Cumple	
9.0	**IMPACTOS SOCIALES Y CULTURALES**	
Describir incidentes de impacto social y/o cultural ocurridos en el período. En cada caso, indicar fecha, lugar, magnitud de la afectación, describir las acciones de mitigación y control adoptadas y el estado final de la relación con la población o comunidad afectada. Incluir los incidentes ocurridos en períodos anteriores que no hubieren sido mitigados oportunamente.	Cumple	
10.0	**DENUNCIAS**	
Describir todas las denuncias recibidas por el Titular directamente o a través de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en cada caso, describir las acciones adoptadas para atender la denuncia y la resolución del caso; incluir en el listado las	Cumple	

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

denuncias ocurridas en períodos anteriores que no hubieren sido resueltas oportunamente.		
11.0	**RESPONSABLE DE LA GESTIÓN AMBIENTAL**	
Nombre: "Declaro que he revisado todos los registros sobre asuntos ambientales correspondientes a la localidad o unidad operativa y que el presente informe se ajusta al contenido de dichos registros." Representante de la Gestión ambiental Nombre, Firma, Fecha.	Cumple	
12.0	**DECLARACIÓN DEL TITULAR**	
"Declaro que estoy de acuerdo con el informe elaborado por el responsable de la gestión ambiental en toda su extensión." Titular: Nombre: Firma: Fecha:	16. DECLARACION DEL TITULAR ING. MECANICO REG. CIP N° 47011 "Declaro que estoy de acuerdo con el informe elaborado por el responsable de la gestión ambiental en toda su extensión". REPRESENTANTE: MOISES CASTAÑEDA JIMENEZ FIRMA: FECHA: MARZO DEL 2022	**Información incompleta** El nombre del titular que firma el IAA correspondiente al periodo 2021 no corresponde a la unidad fiscalizable del administrado este es el Sr. Huamán Huanay, Sergio Lucho.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

Cuadro Nº 4: Análisis de la información contenida en el IAA 2022

Anexo Nº 4: TdR para la elaboración del Informe Ambiental Anual	**IAA 2022**	**Análisis de la DFAI**
1.0 DATOS GENERALES		
1.1 Titular, Número de RUC, Nombre / Razón social, Dirección, Teléfono y Fax	Cumple	

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

	1.2 Localidad, concesión o Lote con contrato de licencia, Nombre, Dirección, Teléfono, Fax, **Croquis de localización**, Especificar las construcciones o áreas existentes y sus usos hasta una distancia de 100 m para el caso de Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, Gasocentro, Establecimientos de Venta al Público de GNV, Plantas envasadoras de GLP, 500 m para Refinerías y Plantas de Procesamiento, y 1 000 m para Exploración y Explotación de los linderos de propiedad/ concesión. Indicar las distancias a los cursos de agua adyacentes, a las zonas agrícolas y/o ganaderas más cercanas, y a receptores sensibles.	a) Localización de la Unidad Operativa i) Croquis Figura 1. Localización del Establecimiento Las construcciones y actividades que realizan que se encuentran dentro de un radio de 100m son las siguientes: - En 100m a la redonda solo se encuentran edificaciones destinadas a vivienda.	**Información incompleta** No se consigna el nombre ni la dirección de la unidad fiscalizable. Tampoco se especifican las construcciones o áreas existentes, ni sus respectivos usos en un radio de hasta 100 metros. Asimismo, no se indican las distancias a los cursos de agua adyacentes, a las zonas agrícolas y/o ganaderas más cercanas, ni a posibles receptores sensibles
2.0 PROCESO PRODUCTIVO			
	2.1 Actividad que desarrolla	Cumple	
	2.2 Diagrama de flujo de procesos: **Indicar los puntos de generación de residuos**. En caso de existir más de un proceso en la misma localidad o unidad operativa, elaborar un diagrama para cada proceso y un diagrama de bloques que muestre la relación entre los distintos procesos.	Cumple	

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

3.0 NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE	

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

	3.1. Normatividad sectorial: Listar las normas ambientales del Sub sector Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir la atención que la observación ha recibido del Titular de la actividad.	*"4) NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE* ***a) Normativa Sectorial*** *i) D.S. N° 039-2014-EM: Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos.* *ii) D.S. 023-2018-EM: Modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos.* ***b) Regulaciones derivadas de la normativa ambiental*** *i) D. S. N° 001-2010-MINAM: Aprueban inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA.* *ii) Ley N° 29325: Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y su modificatoria por la Ley N° 30011.* *iii) Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Publicado el 15 de octubre de 2005 y sumodificatoria D.L N°1055.* *iv) D.S. N° 085-2003-PCM: Reglamento De Estándares Nacionales De Calidad Ambiental Para Ruidos.* *v) D.S. N°003-2017-MINAM: Estándares de Calidad Ambiental para Aire y establecen Disposiciones Complementarias.* *vi) DS N°014-2017-MINAM: Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.* *vii) DS N°052-93-EM: Reglamento de Seguridad para el almacenamiento de hidrocarburos, y su modificatoria aprobada por DS N°036-2003-EM.* *viii) D.S. N° 037-2008-PCM: Límites Máximos Permisibles de efluentes líquidos para elsubsector Hidrocarburos.* *ix) NTP 900.058-2019: Código de Colores para el Almacenamiento de Residuos Sólidos.* *x) D.S N° 010-2019-MINAM: Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire."*	**Información incompleta** **No se describen los Estudios Ambientales ni los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aplicables** a la unidad fiscalizable. Asimismo, no se detalla la normatividad de otros sectores que pudiera tener incidencia en la actividad evaluada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

	3.3. Regulaciones derivadas de la normatividad ambiental 3.3.1 Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario aplicado 3.3.2 Regulaciones específicas Enumerar las regulaciones ambientales específicas aplicables a las actividades en la localidad o unidad operativa, derivadas de la normatividad legal, establecidas en los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular		
	3.3. Normatividad de otros sectores Enumerar las normas legales ambientales establecidas por sectores distintos al de Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las		

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

	acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular		
4.0	**COMPROMISOS AMBIENTALES**		
Señalar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en la aprobación de los Estudios ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario respectivos.		*"5) COMPROMISOS AMBIENTALES* *Conforme a nuestra preocupación por mantener la calidad ambiental y la normativa vigente durante la elaboración del proyecto y posteriores modificaciones en el establecimiento, se estableció dentro de nuestro estudio Impacto Ambiental, los siguientes compromisos:* *a. Monitoreos de calidad ambiental (Calidad de aire y ruido).* *b. Manejo responsable de los Residuos Sólidos (Residuos Sólidos Peligrosos y no Peligrosos).* *c. Mantenimiento responsable de las instalaciones del establecimiento para prevenir impactos ambientales significativos.* *d. Informar a los organismos pertinentes sobre las acciones y ocurrencias en materia ambiental sucedidas dentro del establecimiento.* *e. Nombrar un responsable capacitado para el área de gestión ambiental en el establecimiento.* *Cumplir con el compromiso de Relacionamiento con la comunidad, de acuerdo con el documento de Gestión Ambiental."*	**Información incompleta** No se señala el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente
5.0	**PROGRAMA DE MONITOREO**		
Señalar el cumplimiento del Programa de Monitoreo, y consolidar los resultados del monitoreo efectuado durante el ejercicio incluyendo información estadística; así como la lista de los Laboratorios responsables de los análisis correspondientes al monitoreo ejecutado. La ubicación de los puntos de Monitoreo debe estar en coordenadas UTM (Datum WGS84).		Cumple	
6.0	**RESIDUOS SÓLIDOS Y EFLUENTES**		

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

<table>
<tr>
<td>Presentar el registro sobre la generación de residuos en general, su clasificación, los caudales y/o cantidades de efluentes generados, y la forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo. Un resumen con la estadística y la documentación sustentatoria de dicho registro</td>
<td>

"7) RESIDUOS SOLIDOS

El establecimiento produce residuos peligrosos y no peligrosos; en el siguiente apartado se presentarán los resultados de lo acumulado y recogido durante el periodo 2022 en el establecimiento. Los residuos peligrosos son dispuestos en recipientes de color rojo rotulados "RESIDUOS PELIGROSOS" y se cuenta con un recipiente en la zona de contenedores para su almacenamiento temporal hasta llenar en su totalidad el recipiente, para después ser entregados a una empresa autorizada por EO-RS (Empresa Operadora de Residuos Sólidos), inscrita en el registro autoritativo de empresas operadoras de residuos sólidos para su disposición final.

El almacenamiento temporal de los residuos sólidos de ámbito municipal se hace en de recipientesde acuerdo con la normativa.

La Declaración Anual Sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 y Plan de Contingencia del periodo 2022 se ha presentado a la OEFA en conformidad D.S. 039-2014-EM, D.S. 023-2018-EM y D.S. 014-2017-MINAM.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos durante el periodo 2022

Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Papel y cartón	1.5	2.5	2	1	2.3	2.5	0	0	0	0	0	0
Plástico	0.43	0	0	0.4	0.5	0.8	0	0	0	0	0	0
Metales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Organicos	2.8	3.3	2.3	1.4	4	1.8	0	0	0	0	0	0
Vidrio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
No aprovechable	2.2	3.2	3.5	2	3	1.2	6.9	7.8	8	6.3	4.8	9.8
Total Municipales	6.93	9	7.8	4.8	9.8	6.3	6.9	7.8	8	6.3	4.8	9.8
Residuos Peligrosos	0	0	0	0	0	3	0	0.045	0	0.9	0	1.4

</td>
<td>

Información incompleta
Se presenta un cuadro con el registro de la generación de residuos en general; sin embargo, no se adjunta documentación sustentatoria que respalde dicha información

</td>
</tr>
<tr>
<td colspan="3">7.0 PLAN DE CONTINGENCIA</td>
</tr>
<tr>
<td>De ser el caso informar sobre la actualización del Plan de Contingencia, en función a la evaluación de la atención de las contingencias ocurridas durante el año</td>
<td colspan="2">Cumple</td>
</tr>
<tr>
<td colspan="3">8.0 CONTAMINACIÓN Y/O DAÑO AMBIENTAL</td>
</tr>
<tr>
<td>Describir los incidentes de contaminación y/o daño ambiental ocurridos en el período. En cada caso, describir las acciones de mitigación y control adoptadas y el estado final del ambiente, indicando si satisface los requerimientos legales para el tipo de situación afrontada. Incluir los incidentes ocurridos en períodos anteriores que no hubieren sido mitigados oportunamente.</td>
<td colspan="2">Cumple</td>
</tr>
</table>

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

9.0	**IMPACTOS SOCIALES Y CULTURALES**
Describir incidentes de impacto social y/o cultural ocurridos en el período. En cada caso, indicar fecha, lugar, magnitud de la afectación, describir las acciones de mitigación y control adoptadas y el estado final de la relación con la población o comunidad afectada. Incluir los incidentes ocurridos en períodos anteriores que no hubieren sido mitigados oportunamente.	Cumple
10.0	**DENUNCIAS**
Describir todas las denuncias recibidas por el Titular directamente o a través de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en cada caso, describir las acciones adoptadas para atender la denuncia y la resolución del caso; incluir en el listado las denuncias ocurridas en períodos anteriores que no hubieren sido resueltas oportunamente.	Cumple
11.0	**RESPONSABLE DE LA GESTIÓN AMBIENTAL**
Nombre: "Declaro que he revisado todos los registros sobre asuntos ambientales correspondientes a la localidad o unidad operativa y que el presente informe se ajusta al contenido de dichos registros." Representante de la Gestión ambiental Nombre, Firma, Fecha.	Cumple
12.0	**DECLARACIÓN DEL TITULAR**
"Declaro que estoy de acuerdo con el informe elaborado por el responsable de la gestión ambiental en toda su extensión." Titular: Nombre: Firma: Fecha:	Cumple

Fuente: Informe Ambiental Anual 2021
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

21. Conforme al Cuadro N° 3, se verifica que el Informe Ambiental Anual del periodo 2021, fue presentado de **forma incompleta**, toda vez que, **el administrado no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.**

22. Asimismo, de acuerdo con el Cuadro N° 4, se verifica que el Informe Ambiental Anual del periodo 2022, fue presentado de **forma incompleta,** toda vez que, **el administrado no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.**

23. Los presentes hechos imputados se sustentan en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite "3.9. Hecho analizado N° 9" del Informe de Supervisión.

c) Análisis del escrito de descargos presentados por el administrado

24. En el escrito de descargos N° 2, el administrado reconoció su responsabilidad por **no presentar los Informes Ambientales Anuales de los periodos 2021 y 2022 de forma completa, en tanto que, no remitió toda la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH**; por lo que, solicitó la reducción del 50 % de la multa por el único hecho imputado.

25. Sobre el particular, conforme se indicó en el acápite ***II. Cuestión Previa*** de la presente Resolución, **el administrado reconoció su responsabilidad de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto a los hechos imputados de la Resolución Subdirectoral.**

26. En ese sentido, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del **RPAS** del OEFA, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados Nros. 1 y 2, desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dichos hechos imputados**, el cual será aplicado al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por estos incumplimientos.

d) Conclusión

27. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado presentó los Informes Ambientales Anuales de los periodos 2021 y 2022 de forma incompleta, en tanto que, no remitió toda la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH.

28. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado por los hechos imputados 1 y 2.**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

III.2 <u>Hechos imputados Nros. 3 y 4:</u> El administrado no cuenta con los Planes de Capacitación en temas ambientales, correspondientes a los periodos 2021 y 2022

a) Marco normativo

29. Conforme a lo establecido en los artículos 64° del RPAAH y sus modificatorias[12], el administrado en su calidad de titular de hidrocarburos, tenía la obligación de realizar capacitación del personal, esto es, todo el personal, propio y subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento. En el caso de visitantes a las instalaciones de hidrocarburos, se deberá dar una charla informativa que contenga aspectos de seguridad y de protección ambiental.

30. Los Titulares deben <u>contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.</u>

b) Hechos detectados durante la Supervisión Regular 2023

31. En atención a dicha normativa, durante la Supervisión Regular 2023, la OD Junín efectuó la revisión del Informe Ambiental Anual correspondiente a los periodos 2021 y 2022 y verificó que el administrado no presentó un Plan de Capacitación en temas ambientales para dichos periodos, conforme se visualiza a continuación:

---

12 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificada con Decreto Supremo N° 023-2018-EM y N° 005-2021-EM**
"(…)
Artículo 64º.- Capacitación del personal
Todo el personal, propio y subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento. En el caso de visitantes a las instalaciones de hidrocarburos, se deberá dar una charla informativa que contenga aspectos de seguridad y de protección ambiental. Los Titulares deben <u>contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.</u>
(…)"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Cuadro Nº 5: Análisis de los IAA

Periodo	Medios probatorios	Análisis de la DFAI
PERIODO 2021	 INGENIEROS SRL 01 Huancayo, marzo del 2022 Señores: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL (OEFA) Asunto: REMITO • INFORME AMBIENTAL ANUAL 2021 • PLAN DE CONTINGENCIA PERIODO 2022 De nuestra consideración: Por medio de la presente, Yo **HUAMAN HUANAY SERGIO LUCHO**, Representante Legal del establecimiento **CORPORACIÓN E INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.C.** con RUC N° 20605352139, ubicado en la Av. Ayacucho S/N – Paraje Unchucallay Km 134- 135 Barrio De Quillapata, distrito Huayucachi, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín. Presento ante Ud. un ejemplar del Informe Ambiental Anual Año 2021 y El Plan de Contingencia para el periodo 2022, a fin de cumplir con lo estipulado D.S. 039-2014-EM y su modificación D.S. 023-2018-EM. Sin otro en particular, y agradeciendo vuestra comprensión, quedamos de Ud. Atentamente, HUAMAN HUANAY SERGIO LUCHO DNI N° 20043169 CAD INGENIEROS SRL OFICINA HUANCAYO OFICINA LIMA INFORME AMBIENTAL ANUAL 2021 CORPORACIÓN E INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.C. CAD INGENIEROS SRL 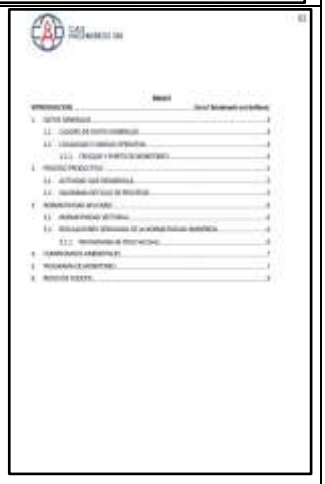	Para los periodos correspondientes a los IAA de los años 2021 y 2022, se verificó que el administrado **no presentó el Plan de Capacitación Ambiental**, entendido como un documento oficial que debe incluirse en el cronograma y los contenidos formativos. Asimismo, <u>no se adjuntaron evidencias que acrediten su ejecución</u>, tales como listas de asistencia, actas de talleres, certificados o constancias. De acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del RPAAH, conforme se viene desarrollando, los titulares deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual debe ejecutarse anualmente y remitirse como parte integrante del IAA a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. La falta de acreditación del cumplimiento de dicho plan podría conllevar a que el OEFA considere los IAA como "no presentados" u "omitidos", al no cumplir con uno de los requisitos esenciales. En consecuencia, el administrado estaría incurriendo en un incumplimiento por no presentar el Plan de Capacitación ni la documentación que respalde su ejecución, conforme a lo exigido por la normativa vigente.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Periodo	Medios probatorios	Análisis de la DFAI
PERIODO 2022	INGECO servicios ambientales HUAYUCACHI, marzo del 2023 Señores: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) Asunto: Remito el Informe Ambiental Anual (IAA) 2022 y Plan de Contingencia del Periodo 2023 Por medio del presente: Yo, HUAMAN HUANAY SERGIO LUCHO con DNI 20043169 Representante legal del establecimiento registrado como CORPORACION E INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.C. con RUC 20605352139, ubicado en AV. AYACUCHO S/N - PARAJE UNCHUCALLAY KM 134-135 BARRIO QUILLISPATA, distrito de HUAYUCACHI, provincia de HUANCAYO y departamento de JUNIN. Presento ante Ud. un ejemplar del Informe Ambiental Anual 2022 y Plan de Contingencia del Periodo 2023, a fin de cumplir con lo estipulado en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y su modificación en el Decreto Supremo N° 023-2018-EM. Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la recepción y revisión del presente documento, quedamos de Ud. Atentamente, HUAMAN HUANAY SERGIO LUCHO. HUAMAN HUANAY SERGIO LUCHO DNI: 20043169 INGECO es una empresa de CAD INGENIEROS INGECO servicios ambientales INFORME AMBIENTAL ANUAL 2022 CORPORACION E INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.C. INGECO es una empresa de CAD INGENIEROS INGECO servicios ambientales I) INTRODUCCIÓN II) DATOS GENERALES Tabla 1 Datos del establecimiento	

Fuente: Informe de Supervisión
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

32. Conforme se puede evidenciar en el cuadro precedente, el administrado no remitió a través de sus IAA el Plan de Capacitación Ambiental de los periodos 2021 y 2022, lo que genera un incumplimiento al artículo 64° del RPAAH.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

33. Cabe precisar que, el Plan de Capacitación Ambiental constituye un respaldo documental que acredita la ejecución anual de acciones formativas dirigidas al personal del establecimiento. No se trata únicamente de un trámite administrativo, sino de una herramienta clave para garantizar que el personal conozca y aplique adecuadamente las medidas de prevención, mitigación y respuesta ante incidentes ambientales. Su omisión implica desconocimiento en la formación recibida, debilita la capacidad de reacción ante emergencias y compromete la eficacia del sistema de gestión ambiental.

34. Ahora bien, para recuperar la validez del IAA y asegurar una gestión ambiental efectiva, resulta indispensable recopilar y adjuntar todas las evidencias que acrediten el cumplimiento del programa de capacitación, tales como el plan correspondiente, listas de asistencia, actas y certificaciones.

35. De acuerdo a lo señalado, se concluye que el administrado no cuenta con los Planes de Capacitación en temas ambientales, correspondientes a los periodos 2021 y 2022.

36. Los presentes hechos imputados se sustentan en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite 3.10 del Informe de Supervisión.

c) Análisis del escrito de descargos presentados por el administrado

37. En el escrito de descargos N° 2, el administrado reconoció su responsabilidad por **no cuenta con los Planes de Capacitación en temas ambientales, correspondientes a los periodos 2021 y 2022**; por lo que, solicitó la reducción del 50 % de la multa por el único hecho imputado.

38. Sobre el particular, conforme se indicó en el acápite ***II. Cuestión Previa*** de la presente Resolución, **el administrado reconoció su responsabilidad de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto a los hechos imputados de la Resolución Subdirectoral.**

39. En ese sentido, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS del OEFA, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados Nros. 3 y 4, desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dichos hechos imputados**, el cual será aplicado al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por estos incumplimientos.

d) Conclusión

40. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no cuenta con los Planes de Capacitación en temas ambientales, correspondientes a los periodos 2021 y 2022

41. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado por los hechos imputados 3 y 4.**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

42. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

43. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**) y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG.

44. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD[13], establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

45. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

    a) Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
    b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
    c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

[13] **Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.**
"19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Nº 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA**.**
Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto "revertir" o "disminuir en lo posible" el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Cuadro Nº 6: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa

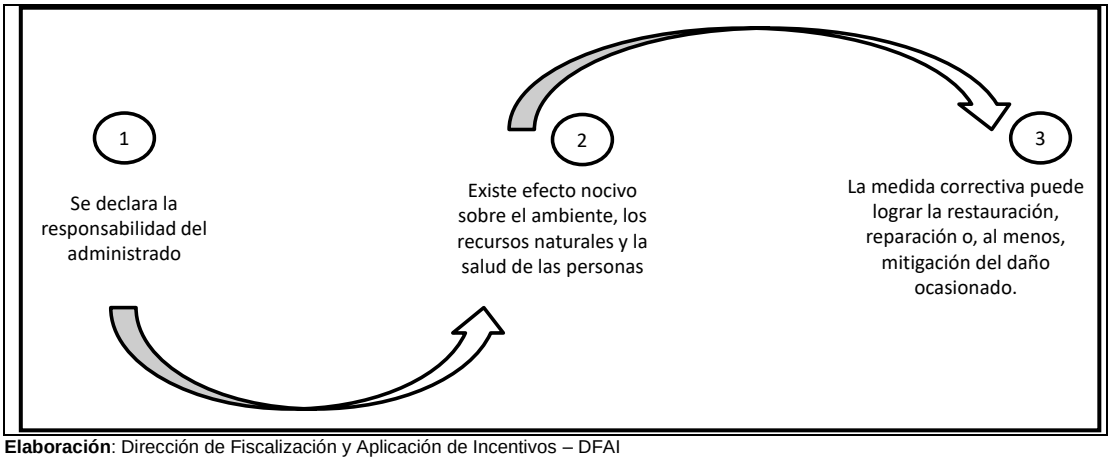

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

46. De acuerdo con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.

47. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:

    a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
    b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
    c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible[14] conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

[14] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"**Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos**
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(…) 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación."
Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo
(…)5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

48. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas[15]. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:

    (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
    (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.

49. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar[16], estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:

    (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
    (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

50. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde recomendar el dictado de una medida correctiva respecto de las conductas infractoras.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

51. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para recomendar el dictado de una medida correctiva. En caso contrario, no corresponderá recomendar a la Autoridad Decisora el dictado de medidas correctivas.

a) Hechos imputados

52. En el presente caso, los hechos imputados materia de análisis son los siguientes:

- **Hecho Imputado Nº 1**: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de forma incompleta, en tanto que, no remitió toda la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH.

---

15 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**
"**Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas**
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:
(…) ix**)** Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.".

16 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**
"**Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas**
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:
(…) v**)** La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

- **Hecho Imputado Nº 2:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta, en tanto que, no remitió toda la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH.

- **Hecho Imputado Nº 3**: El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales, correspondiente al periodo 2021.

- **Hecho Imputado Nº 4**: El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales, correspondiente al periodo 2022.

53. Al respecto, se observa que las infracciones en la que incurrió el administrado constituye un incumplimiento de carácter formal, el cual por su naturaleza y conforme a la información obrante en el expediente no conlleva la generación de efectos nocivos al ambiente. En tal sentido, al haberse acreditado que no existen efectos negativos al ambiente que ameriten ser corregidos por el administrado, **no corresponde el dictado de medidas correctivas conforme a lo dispuesto por el artículo 22º de la Ley del SINEFA.**

54. En ese sentido, la medida correctiva para los hechos imputados materia de análisis no cumplirían con la finalidad prevista en el artículo 22º de la Ley del SINEFA, por lo tanto, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde el dictado de una medida correctiva a la Autoridad Decisora respecto a los hechos imputados descritos en la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral.**

55. Sin perjuicio de ello, se debe señalar que el cumplimiento de obligaciones formales favorece la fiscalización de las obligaciones ambientales a las que se encuentra sujeto el administrado, por lo que deben ser cumplidas en la forma y plazo establecidos en la normativa ambiental.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

56. Habiéndose recomendado la determinación de la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la infracción indicada en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde que se sancione al administrado con una multa total de **1.042 Unidades Impositivas Tributarias (una con 042/1000 UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro Nº 7: Multa a imponer

Nº	Conductas infractoras	Multa inicial	(-50%)	Multa final con reducción del 50%
1	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de forma incompleta, en tanto que, no remitió toda la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH	0.855 UIT	0.427 UIT	0.428 UIT
2	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta, en tanto que, no remitió toda la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH	0.779 UIT	0.389 UIT	0.390 UIT
3	El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales, correspondiente al periodo 2021	0.229 UIT	0.114 UIT	0.115 UIT
4	El administrado no cuenta con un Plan de	0.217 UIT	0.108 UIT	0.109 UIT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Nº	Conductas infractoras	Multa inicial	(-50%)	Multa final con reducción del 50%
	Capacitación en temas ambientales, correspondiente al periodo 2022			
Multa Total		**2.080 UIT**	**1.038 UIT**	**1.042 UIT**

57. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado por la SSAG de la DFAI en el Informe Nº 03297-2025-OEFA/DFAI-SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del TUO de la LPAG[17], y se adjunta.

58. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 024-2017-OEFA/CD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

59. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

60. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación[18] de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 1: Resumen visual de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR[19]	MC
1	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de forma incompleta, en tanto que, no remitió toda la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH	NO	SI	✘	SI	SI	NO
2	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta, en tanto que, no remitió toda la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH	NO	SI	✘	SI	SI	NO
3	El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales, correspondiente al periodo 2021	NO	SI	✘	SI	SI	NO

17 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
*"**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
(…)6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."

18 También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

19 En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR[19]	MC
4	El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales, correspondiente al periodo 2022	NO	SI	✘	SI	SI	NO

Siglas:

A	Archivo	**CA**	Corrección o adecuación	**RR**	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	**M**	Multa	**MC**	Medida correctiva

61. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

62. En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **CORPORACIÓN E INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.C.** respecto de las conductas infractoras contenidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral Nº 00378-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de abril de 2025, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, corresponde sancionar con una multa total ascendente a **una con 042/1000 (1.042) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Conductas infractoras	Multa final con reducción del 50%
1	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de forma incompleta, en tanto que, no remitió toda la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH	0.428 UIT
2	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta, en tanto que, no remitió toda la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH	0.390 UIT
3	El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales, correspondiente al periodo 2021	0.115 UIT
4	El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales, correspondiente al periodo 2022	0.109 UIT
TOTAL		**1.042 UIT**

Artículo 2°. - Informar a **CORPORACIÓN E INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.C.** que no le corresponde el dictado de una medida correctiva por la comisión de las conductas indicadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral Nº 00378-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de abril de 2025; por los fundamentos señalados en la presente Resolución y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley del SINEFA.

Artículo 3º.- Informar a **CORPORACIÓN E INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.C.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Artículo 4°. - Informar a **CORPORACIÓN E INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.C.** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD[20].

Artículo 5°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: *https://www.gob.pe/84379*. debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 6°. - Informar a **CORPORACIÓN E INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.C.** que de acuerdo a los artículos 28º y 29º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 7°. - Informar a **CORPORACIÓN E INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **CORPORACIÓN E INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.C.**la presente Resolución, el Informe Nº 03297-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 17 de diciembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[20] **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**
"Artículo 14°. - Reducción de la multa por pronto pago
El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: MALCA SAAVEDRA Jhon Wilian FAU 20521286769 soft
Cargo: Director de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 18/12/2025 17:56:21

JWMS/dcp

*Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en **https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

ANEXO 1

CAM: 20251200114 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	**Infracción**	**Código Único de Multas (CUM)**	**Multa**
1	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de forma incompleta, en tanto que, no remitió toda la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH	00022812512	0.428 UIT
2	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta, en tanto que, no remitió toda la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH	00022822512	0.390 UIT
3	El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales, correspondiente al periodo 2021	00022392512	0.115 UIT
4	El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales, correspondiente al periodo 2022	00022832512	0.109 UIT
Multa total CAM: 20251200114			**1.042 UIT**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 01388155"

01388155

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

2023-I10-022009

INFORME n.° 03297-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A	:	**Jhon Wilian Malca Saavedra** Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
DE	:	**Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés** Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos Registro Profesional CEL n.° 07638 **Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira** Tercero Fiscalizador IV Registro Profesional CELL n.° 1908 **Jaime Pablo Tanta** Tercero Fiscalizador IV
ASUNTO	:	Cálculo de multas
ADMINISTRADO	:	Corporación e Inversiones San Miguel S.A.C
REFERENCIA	:	Expediente n.° 2437-2023-OEFA/DFAI/PAS
FECHA	:	Jesús María, 17 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.° 00378-2025-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 05 de mayo de 2025 (en adelante, la ***Resolución Subdirectoral***); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la ***SFEM***) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la ***DFAI***) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el ***OEFA***), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, el ***PAS***) a la empresa Corporación e Inversiones San Miguel S.A.C (en adelante, el ***administrado***) por la comisión de cuatro (4) presuntas infracciones administrativas.

El 27 de octubre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.° 00707-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, ***el IFI***), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.° 02576-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, ***el ICM***). Al respecto, la SFEM recomendó sancionar al administrado con una multa total ascendente a **1.040 UIT**.

Asimismo, es preciso señalar que mediante el Memorando n.° 00443-2025-OEFA/DFAI-SFEM, del 13 de octubre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado a los cuatro (4) hechos imputados; efectuándose el mismo desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, correspondiendo entonces una reducción de la multa del 50%.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.° 2437-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la ***SSAG***), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de las conductas infractoras referidas en la Resolución Subdirectoral:

- **Conducta infractora n.° 1:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de forma incompleta, en tanto que, no remitió toda la información prevista en el Anexo 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en lo sucesivo, ***RPAAH***).

- **Conducta infractora n.° 2:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta, en tanto que, no remitió toda la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH.

- **Conducta infractora n.° 3:** El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2021.

- **Conducta infractora n.° 4:** El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2022.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa de las Conductas infractoras mencionadas en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG[1].

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones

[1] Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (…)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (…)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA[2] (en adelante, ***MCM***). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa\ (M) = \left(\frac{B}{p}\right).[F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente),

[2] La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2024-OEFA/CD[3]; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ***no ha realizado actividades iguales o semejantes*** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ***ha realizado actividades iguales o semejantes*** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado[4].

---

[3] Resolución de consejo directivo n.° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(…) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (https://www.gob.pe/OEFA) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (…)

[4] Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Sobre ello, respecto a todas las Conductas infractoras, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas, dado que corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas que involucran, entre otros aspectos, costos asociados al personal y al alquiler de laptop. No obstante, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado comprobantes de pago ni facturas asociadas a las conductas infractoras para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redunda en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. <u>Sobre los insumos para el cálculo de multas</u>:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de del 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente Expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. <u>Sobre las capacitaciones al personal</u>

De acuerdo a las resoluciones n.° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En este sentido, se considera pertinente incluir un componente de capacitación relacionado para las Conductas infractoras n.ºs 1 y 2. Además, dado que los cálculos de la multa se basan en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (es decir, antes de la ocurrencia de las infracciones), se

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

incluirá dos (2) capacitaciones, una por año, dado que los incumplimientos corresponden a los años 2022 y 2023.

- Una (1) capacitación para la Conducta infractora n.° 1, correspondiente al año 2022.
- Una (1) capacitación para la Conducta infractora n.° 2, correspondiente al año 2023.

Asimismo, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar. El detalle del perfil del personal a capacitar se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2: Perfil técnico del personal a capacitar

n.° personas	Perfil del trabajador (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General tiene a su cargo la conducción integral de la empresa, siendo responsable de orientar y aprobar los objetivos estratégicos de carácter administrativo, operativo y financiero: ▪ Liderar el Sistema de Gestión de la empresa. ▪ Planificar y dirigir las actividades institucionales, definiendo las metas necesarias para la sostenibilidad de las operaciones. ▪ Administrar de manera eficiente los recursos materiales, económicos y tecnológicos disponibles. ▪ Supervisar y evaluar el desempeño de los procesos internos, asegurando su adecuado desarrollo. ▪ Establecer mecanismos de coordinación y comunicación que permitan aplicar correctamente las disposiciones internas y externas vinculadas al quehacer empresarial. •
1	Profesional de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA)	El profesional SSOMA es responsable de planificar, implementar y supervisar las acciones en materia ambiental dentro de la unidad fiscalizable, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente: ▪ Implementar y administra el Sistema de Gestión de la empresa (las políticas, planes y procedimientos en materia de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente). ▪ Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo, conforme a las disposiciones legales aplicables. ▪ Planificar, coordinar y liderar auditorías e inspecciones, tanto internas como externas, vinculadas a la gestión SSOMA. ▪ Diseñar y ejecutar el Plan de Capacitación y Programa Anual en temas ambientales, seguridad y salud. •

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.
1. O a quien se designe del área en referencia.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la propuesta de cálculo de multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Conducta infractora n.° 1: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de forma incompleta; en tanto que, no remitió toda la información prevista en el Anexo n.° 4 del RPAAH.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en la Conducta infractora n.° 1.

Al respecto, de acuerdo con el marco normativo aplicable para este hecho imputado, el artículo 108° del RPAAH establece que los titulares de las Actividades de Hidrocarburos que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de Hidrocarburos deberán presentar anualmente, **antes del 31 de marzo**, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo n.° 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.

Ahora bien, durante la Supervisión Regular 2023, la Oficina Descentralizada de Junín (en adelante, ***OD Junín***) realizó la búsqueda en el SIGED del OEFA y advirtió que el administrado presentó de forma incompleta el Informe Ambiental Anual de periodo 2021. Así, de la revisión del SIGED, se advierte que el administrado presentó el escrito con registro n.° 2022-E01-024594 **de fecha 22 de marzo de 2022 conteniendo el IAA 2021.**

De la revisión de la información del párrafo precedente, se verificó que en el IAA 2021 no se consigna toda la información que se establece en los Ítems 1.0 (1.2), 3.0 (3.2, 3.3), 4.0, 6.0 y 12.0 de los "Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual" del Anexo 4 del RPAAH[5]; es decir, se verificó que el IAA 2021 fue presentado conteniendo información incompleta.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del ***CE*** [6] se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** en este caso, el Informe Ambiental Anual (en adelante, *IAA*) correspondiente al periodo 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas de trabajo correspondientes a tres (3) días de trabajo con jornada laboral de ocho (8) horas diarias, de acuerdo con el siguiente detalle:

[5] Para mayor detalle ver "Cuadro n.° 1: Análisis de la información contenida en el IAA 2021", de la Resolución Subdirectoral.

[6] Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

- **Recolección y revisión de información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
  - Recopilación de datos sobre el IAA.
  - Remisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.

- **Sistematización y validación de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
  - Sistematización de la información consignar en el IAA.
  - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

- **Remisión y seguimiento de envío de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
  - Revisión final del IAA para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación final.
  - Remisión y presentación oficial del IAA ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Además, se contempla el alquiler[7] de un equipo de cómputo por las horas de trabajo[8].

Sobre el particular, de acuerdo con el equipo técnico, para el cálculo del costo evitado se debe considerar la proporcionalidad de la información no remitida sobre el total de ítem contemplados en el Anexo n.° 4 del RPAAH. En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en la estructura de costo previo, para la elaboración del IAA se considera un periodo de 24 horas; por lo que corresponde en promedio, un tiempo estimado de dos (2) horas por cada uno de los 12 ítems requeridos en el RPAAH. En consecuencia, al haberse verificado la no acreditación de 5 ítems, corresponde estimar para el caso específico un periodo equivalente a diez (10) horas de trabajo[9], como mínimo indispensable.

➢ **CE2: Capacitación**, del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a normativa y/o las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. "Consideraciones generales en los cálculos de multa" del presente informe.

Una vez estimado el CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE. Luego, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, ***el COS***[10]) desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de

[7] Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

[8] Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades. Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

[9] Jornada laboral de 8 horas por día.

[10] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, ***UIT***) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de forma incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo n.° 4 del RPAAH. (a)	US$ 794.892
COS (anual) (b)	13.396%
COS_m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	44.833
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 1,271.344
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) (e)	S/. 4,575.567
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.855 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector downstream[11] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha en la que se presentó la información incompleta en el IAA periodo 2021[12] (22 de marzo de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (17 de diciembre de 2025).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCR), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue de noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. La fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.
(f) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.855 UIT.**

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta[13] (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

[11] De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 00169-2023-OEFA/ODES-JUN, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Comercialización".

[12] De acuerdo con el equipo técnico, se advierte que el administrado presentó el escrito con registro n.° 2022-E01-024594 **de fecha 22 de marzo de 2022** conteniendo el IAA 2021.

[13] Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.855 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	0.855 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**0.855 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, *RPAS*)

De acuerdo con el memorando n.° 00443-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 13 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con Registro n.° 2025-E01-126182 de fecha 02 de octubre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto de las Conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3 y 4 contenidos en la tabla n.° 1 de la Resolución Subdirectoral. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado después de la notificación de la Resolución Subdirectoral de imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS[14], corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa propuesta respecto a la conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.855 UIT** a **0.428 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobadas por Resolución de Consejo

[14] **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.**
"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
(…)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Directivo Nº 035-2015-OEFA/CD modificado por Resolución de Consejo Directivo n.° 00034-2021-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[15], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.428 UIT**.

IV.3. Conducta infractora n.° 2: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta; en tanto que, no remitió toda la información prevista en el Anexo n.° 4 del RPAAH.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en la Conducta infractora n.° 2.

Al respecto, de acuerdo con el marco normativo aplicable para este hecho imputado, el artículo 108° del RPAAH establece que los titulares de las Actividades de Hidrocarburos que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de Hidrocarburos deberán presentar anualmente, **antes del 31 de marzo**, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo n.° 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.

Ahora bien, durante la Supervisión Regular 2023, la ***OD Junín*** realizó la búsqueda en el SIGED del OEFA y advirtió que el administrado presentó de forma incompleta el Informe Ambiental Anual de periodo 2022. Así, de la revisión del SIGED, se advierte que el administrado presentó el escrito con registro n.° 2023-E01-441056 **de fecha 28 de marzo de 2023 conteniendo el IAA 2022.**

De la revisión de la información del párrafo precedente, se verificó que en el IAA 2021 no se consigna toda la información que se establece en los Ítems 1.0 (1.2), 3.0 (3.2, 3.3), 4.0 y 6.0 de los "Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual" del Anexo 4 del RPAAH[16]; es decir, se verificó que el IAA 2022 fue presentado conteniendo información incompleta.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del ***CE*** [17] se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

---

15 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

16 Para mayor detalle ver "Cuadro n.° 2: Análisis de la información contenida en el IAA 2022", de la Resolución Subdirectoral.

17 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

- **<u>CE1: Sistematización y remisión de la información</u>** en este caso, el Informe Ambiental Anual (en adelante, *IAA*) correspondiente al periodo 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas de trabajo correspondientes a tres (3) días de trabajo con jornada laboral de ocho (8) horas diarias, de acuerdo con el siguiente detalle:

  - **Recolección y revisión de información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
    - Recopilación de datos sobre el IAA.
    - Remisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
  - **Sistematización y validación de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
    - Sistematización de la información consignar en el IAA.
    - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
  - **Remisión y seguimiento de envío de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
    - Revisión final del IAA para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación final.
    - Remisión y presentación oficial del IAA ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

  Además, se contempla el alquiler[18] de un equipo de cómputo por las horas de trabajo[19].

  Sobre el particular, de acuerdo con el equipo técnico, para el cálculo del costo evitado se debe considerar la proporcionalidad de la información no remitida sobre el total de ítem contemplados en el Anexo n.° 4 del RPAAH. En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en la estructura de costo previo, para la elaboración del IAA se considera un periodo de 24 horas; por lo que corresponde en promedio, un tiempo estimado de dos (2) horas por cada uno de los 12 ítems requeridos en el RPAAH. En consecuencia, al haberse verificado la no acreditación de 4 ítems, corresponde estimar para el caso específico un periodo equivalente a ocho (8) horas de trabajo[20], como mínimo indispensable.

---

18 Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

19 Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades. Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

20 Jornada laboral de 8 horas por día.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

- **CE2: Capacitación**, del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a normativa y/o las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. "Consideraciones generales en los cálculos de multa" del presente informe.

Una vez estimado el CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE. Luego, este monto es capitalizado aplicando el ***COS***[21] desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la ***UIT*** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta, en tanto que, no remitió toda la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH. (a)	US$ 823.645
COS (anual) (b)	13.396%
COS_m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	32.533
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 1,158.083
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) (e)	S/. 4,167.941
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.779 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector downstream[22] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha en la que se presentó la información incompleta en el IAA periodo 2022[23] (28 de marzo de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (17 de diciembre de 2025).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCR), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-9/2025-8/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue de noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. La fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.
(f) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.779 UIT.**

[21] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

[22] De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 00169-2023-OEFA/ODES-JUN, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Comercialización".

[23] De acuerdo con el equipo técnico, se advierte que el administrado presentó el escrito con registro n.° 2023-E01-441056 **de fecha 28 de marzo de 2023** conteniendo el IAA 2022.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta[24] (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.779 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 6: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	0.779 UIT
Probabilidad de Detección ***(p)***	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**0.779 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del *RPAS*.

De acuerdo con el memorando n.° 00443-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 13 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con Registro n.° 2025-E01-126182 de fecha 02 de octubre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto de las Conductas infractoras n.os 1, 2, 3 y 4 contenidos en la tabla n.° 1 de la Resolución Subdirectoral. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado después de la notificación de la Resolución Subdirectoral de imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS[25], corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa propuesta respecto a la conducta

[24] Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

[25] **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.**
"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
(…)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.779 UIT** a **0.390 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo Nº 035-2015-OEFA/CD modificado por Resolución de Consejo Directivo n.° 00034-2021-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[26], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.390 UIT**.

IV.4. Conducta infractora n.° 3: El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en la Conducta infractora n.° 3.

Al respecto, de acuerdo con el marco normativo aplicable para este hecho imputado, el artículo 64° del RPAAH, establece que todo el personal, propio y subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento. En el caso de visitantes a las instalaciones de hidrocarburos, se deberá dar una charla informativa que contenga aspectos de seguridad y de protección ambiental.

Así también, la referida norma precisa que, los titulares deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Ahora bien, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado presentó el escrito con Registro n.° 2022-E01-024594 de fecha 22 de marzo de 2022 conteniendo el IAA 2021. No obstante, de la revisión

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%*

26 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

del IAA 2021 se advierte que el administrado no adjuntó Plan de Capacitación en temas ambientales, ni documento o información que acredite cumplimiento del referido Plan en los periodos 2021.

En consecuencia, se concluyó que el administrado no cuenta con el Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2021.
En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del ***CE***[27] se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Elaborar un Plan de Capacitación en temas ambientales**, para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional (ingeniero ambiental/seguridad y/o fin) con dos años de experiencia en temas de gestión ambiental proveniente de una empresa acreditada en temas ambientales. Dicho profesional será el responsable del desarrollo, seguimiento, aprobación y difusión de un Plan de Capacitaciones en Tema Ambientales y estos se encuentren alineados con las actividades de la estación de servicios, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

  Para ello, se requiere como mínimo indispensable dieciséis (16) horas correspondientes a dos (2) días con jornada laboral de ocho (8) por día, para que el personal encargado identifique los objetivos, realice el análisis de las necesidades e implementación del Plan de Capacitaciones en Temas Ambientales, las cuales están alineadas con las operaciones de la estación de servicios, y así documentar todas las actividades comprometidas en el instrumento de gestión ambiental.

  Además, se contempla el alquiler[28] de un equipo de cómputo por las horas de trabajo[29].

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el ***COS***[30] desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la *UIT* vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

---

27 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

28 Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

29 Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades. Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

30 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2021. (a)	US$ 213.880
COS (anual) (b)	13.396%
COS_m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	44.533
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 341.005
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) (e)	S/. 1,227.277
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.229 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector downstream[31] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el Plan de capacitación correspondiente al periodo 2021[32] (31 de marzo de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (17 de diciembre de 2025).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCR), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue de noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. La fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.
(f) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.229 UIT.**

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta[33] (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

[31] De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 00169-2023-OEFA/ODES-JUN, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Comercialización".

[32] De acuerdo con el artículo 64° del RPAAH, los Titulares deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Cabe precisar que, el administrado, en su calidad de titular de hidrocarburos, tenía la obligación de presentar al OEFA, hasta el 30 de marzo de 2022 el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021; en ese sentido, corresponde al plazo máximo para la presentación del Plan de Capacitación del periodo 2021.

[33] Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.229 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	0.229 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**0.229 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del *RPAS*.

De acuerdo con el memorando n.° 00443-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 13 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con Registro n.° 2025-E01-126182 de fecha 02 de octubre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto de las Conductas infractoras n.os 1, 2, 3 y 4 contenidos en la tabla n.° 1 de la Resolución Subdirectoral. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado después de la notificación de la Resolución Subdirectoral de imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS[34], corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.229 UIT** a **0.115 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 9.2 del Cuadro de Tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se

[34] **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.**
"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
(…)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

encuentran bajo el ámbito del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 035-2015-OEFA/CD. se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT.**

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[35], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.115 UIT**.

IV.5. Conducta infractora n.° 4: El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en la Conducta infractora n.° 4.

Al respecto, de acuerdo con el marco normativo aplicable para este hecho imputado, el artículo 64° del RPAAH, establece que todo el personal, propio y subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento. En el caso de visitantes a las instalaciones de hidrocarburos, se deberá dar una charla informativa que contenga aspectos de seguridad y de protección ambiental.

Así también, la referida norma precisa que, los titulares deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Ahora bien, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado presentó el escrito con Registro n.° 2023-E01-441056 de fecha 28 de marzo de 2023 conteniendo el IAA 2022. No obstante, de la revisión del IAA 2022 se advirtió que el administrado no adjuntó Plan de Capacitación en temas ambientales, ni documento o información que acredite cumplimiento del referido Plan en el periodo 2022.

En consecuencia, se concluyó que el administrado no cuenta con el Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2022.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del ***CE***[36] se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

[35] El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

[36] Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

- **CE: Elaborar un Plan de Capacitación en temas ambientales**, para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional (ingeniero ambiental/seguridad y/o fin) con dos años de experiencia en temas de gestión ambiental proveniente de una empresa acreditada en temas ambientales. Dicho profesional será el responsable del desarrollo, seguimiento, aprobación y difusión de un Plan de Capacitaciones en Tema Ambientales y estos se encuentren alineados con las actividades de la estación de servicios, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

  Para ello, se requiere como mínimo indispensable dieciséis (16) horas correspondientes a dos (2) días con jornada laboral de ocho (8) por día, para que el personal encargado identifique los objetivos, realice el análisis de las necesidades e implementación del Plan de Capacitaciones en Temas Ambientales, las cuales están alineadas con las operaciones de la estación de servicios, y así documentar todas las actividades comprometidas en el instrumento de gestión ambiental.

  Además, se contempla el alquiler[37] de un equipo de cómputo por las horas de trabajo[38].

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el ***COS***[39] desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la *UIT* vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2022. (a)	US$ 229.333
COS (anual) (b)	13.396%
COS_m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	32.533
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 322.453
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) (e)	S/. 1,160.508
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.217 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

37 Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

38 Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades. Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

39 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector downstream[40] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el Plan de capacitación correspondiente al periodo 2022[41] (31 de marzo de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (17 de diciembre de 2025).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCR), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue de noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. La fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.
(f) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.217 UIT.**

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta[42] (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.217 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

---

40 De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 00169-2023-OEFA/ODES-JUN, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Comercialización".

41 De acuerdo con el artículo 64° del RPAAH, los Titulares deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Cabe precisar que, el administrado, en su calidad de titular de hidrocarburos, tenía la obligación de presentar al OEFA, hasta el 30 de marzo de 2024 el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2023; en ese sentido, corresponde al plazo máximo para la presentación del Plan de Capacitación del periodo 2023.

42 Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 10: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	0.217 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**0.217 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del *RPAS*

De acuerdo con el memorando n.° 00443-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 13 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con Registro n.° 2025-E01-126182 de fecha 02 de octubre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto de las Conductas infractoras n.os 1, 2, 3 y 4 contenidos en la tabla n.° 1 de la Resolución Subdirectoral. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado después de la notificación de la Resolución Subdirectoral de imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS[43], corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa propuesta respecto a la conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.217 UIT** a **0.109 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 9.2 del Cuadro de Tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 035-2015-OEFA/CD. se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT.**

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[44], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.109 UIT**.

---

43 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.**
"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
(…)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	*Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos*	*50%*
2	*Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final*	*30%"*

44 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS[45], la multa total a ser impuesta por los hechos imputados bajo análisis, la cual asciende a **1.042 UIT,** no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral la SFEM de OEFA, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020, y 2021 presentados ante la SUNAT, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria.
Cabe precisar que, toda vez que los incumplimientos de las infracciones n.ºs 1 y 3, corresponden al año 2022 y las infracciones n.ºs 2 y 4 corresponden al año 2023; de acuerdo con el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS, la multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción; por lo que se requiere la información de los ingresos brutos de los años 2021 y 2022.

No obstante, el administrado mediante Carta S/N con Registro n.° 2025-E01-079046 del 17 de junio de 2025 remitió sus ingresos sólo para el año 2021[46]; los cuales ascienden a [redacted] **UIT**[47]. Por lo que la multa para as Conductas infractoras n.ºs 1 y 3 resultan no confiscatoria.

Por otro lado, respecto a los ingresos del año 2022, no se evidencia información remitida por el administrado; por lo que no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad para las Conductas infractoras n.ºs 2 y 4.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **1.042 UIT** por los presuntos incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

---

45 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD(…) **Artículo 12°.- Determinación de las multas** (…)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

46 Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.

47 Cabe precisar que los hechos imputados n.ºs 1 y 3 ocurrieron en el año 2022 y los hechos imputados n.ºs 2 y 4 en el año 2023; por lo que en el marco del numeral 12.2 del artículo 12, del RPAS, el 10% de los ingresos brutos del año 2021 es comparable con el monto total de la multa correspondiente a los hechos imputados cometidos en el año 2022; y, los ingresos brutos del año 2022 son comparable con la multa de los hechos imputados cometidos en el año 2023.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en **https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml**

Cuadro n.° 11: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Conducta infractora n.° 1	0.428 UIT
IV.3	Conducta infractora n.° 2	0.390 UIT
IV.4	Conducta infractora n.° 3	0.115 UIT
IV.5	Conducta infractora n.° 4	0.109 UIT
Total		**1.042 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Firmado digitalmente por: GONZALEZ SANJINES SAULO EDUARDO AUT 42168068 hard
Cargo: EJECUTIVO/A DE LA SUBDIRECCIÓN DE SANCIÓN Y GESTIÓN DE INCENTIVOS
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 17/12/2025 18:15:08

SEGS/eevn/jpt

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Anexo n.° 1

Costo de capacitación para la conducta infractora n.° 1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US$/.)
AÑO 2022			
Capacitación (2 personas)	glb	1	US$ 650.000
Total			**US$ 650.000**
Conducta infractora n.° 1		100.00%	US$ 650.000

Fuente:
1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con Registro n.° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de capacitación para la conducta infractora n.º 2

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US$/.)
AÑO 2023			
Capacitación (2 personas)	glb	1	US$ 650.000
Total			**US$ 650.000**
Conducta infractora n.° 2		100.00%	US$ 650.000

Fuente:
1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con Registro n.° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Conducta infractora n.° 1

1. Sistematización y remisión de información – CE1

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 4/
Profesional (a) 1/	1	10	S/. 31.067	1.227	S/. 381.192	US$ 101.956
Alquiler de laptop 2/	1	10	S/. 13.280	0.893	S/. 118.590	US$ 31.719
Total					**S/. 499.782**	**US$ 133.675**

Fuente:
1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos,2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 23 de octubre de 2025.
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.
Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.
Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2025.
Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:
- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2025.
Nota 3:
Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
2/ Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. Para determinar el precio de alquiler por hora, se dividió el precio por día entre las ocho (8) horas laborales, al monto obtenido incluye IGV, por lo que, el costo por hora de alquiler de laptop asciende a S/ 13.280. Para mayor detalle, ver anexo n.° 2.
3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC=101.836672) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:
- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, TC=3.73878260869565).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2022-3/2022-3/
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2025
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.- Capacitación – CE2

Descripción	Fecha de costeo	Precio (US$/.)	Precio (S/.) 2/	Factor de ajuste 3/	Monto (S/.)	Monto (US$) 4/
Capacitación 1/	jun-20	US$ 650.000	S/. 2,255.608	1.096	S/. 2,472.146	US$ 661.217
TOTAL					**S/. 2,472.146**	**US$ 661.217**

Fuente:
1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA n.° 2020-E01-036926 (ver Anexo n.° 2).
2/ El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC=101.836672) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). Ver en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
4/ El precio en US$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/.) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, TC=3.73878260869565). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Consultado el 23 de octubre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US$) 1/
1. Sistematización y remisión de la información - CE1	S/. 499.782	US$ 133.675
2. Capacitación al personal – CE2	S/. 2,472.146	US$ 661.217
Total	**S/. 2,971.928**	**US$ 794.892**

1/ A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, se consideran el IPC y el TC correspondiente a la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Conducta infractora n.° 2

1. Sistematización y remisión de información – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 4/
Profesional (a) 1/	1	8	S/. 31.067	1.330	S/. 330.553	US$ 87.457
Alquiler de laptop 2/	1	8	S/. 13.280	0.968	S/. 102.840	US$ 27.209
Total					**S/. 433.393**	**US$ 114.666**

Fuente:
1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos,2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 23 de octubre de 2025.
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.
Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.
Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2025.
Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:
- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2025.
Nota 3:
Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
2/ Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. Para determinar el precio de alquiler por hora, se dividió el precio por día entre las ocho (8) horas laborales, al monto obtenido incluye IGV, por lo que, el costo por hora de alquiler de laptop asciende a S/ 13.280. Para mayor detalle, ver anexo n.° 2.
3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2023, IPC=110.391537) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:
- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2023, TC=3.77960869565217).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2023-3/2023-3/
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2025
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.- Capacitación – CE2

Descripción	Fecha de costeo	Precio (US$/.)	Precio (S/.) 2/	Factor de ajuste 3/	Monto (S/.)	Monto (US$) 4/
Capacitación 1/	jun-20	US$ 650.000	S/. 2,255.608	1.188	S/. 2,679.662	US$ 708.979
TOTAL					**S/. 2,679.662**	**US$ 708.979**

Fuente:
1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA n.° 2020-E01-036926 (ver Anexo n.° 2).
2/ El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2023, IPC=110.391537) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). Ver en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
4/ El precio en US$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/.) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2023, TC=3.77960869565217). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Consultado el 23 de octubre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US$) 1/
1. Sistematización y remisión de la información - CE1	S/. 433.393	US$ 114.666
2. Capacitación al personal – CE2	S/. 2,679.662	US$ 708.979
Total	**S/. 3,113.055**	**US$ 823.645**

1/ A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, se consideran el IPC y el TC correspondiente a la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Conducta infractora n.° 3

1. Elaboración un Plan de Capacitación en temas ambientales – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 4/
Profesional (a) 1/	1	16	S/. 31.067	1.227	S/. 609.907	US$ 163.130
Alquiler de laptop 2/	1	16	S/. 13.280	0.893	S/. 189.745	US$ 50.750
Total					**S/. 799.652**	**US$ 213.880**

Fuente:
1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos,2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 23 de octubre de 2025.
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.
Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.
Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2025.
Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:
- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2025.
Nota 3:
Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
2/ Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. Para determinar el precio de alquiler por hora, se dividió el precio por día entre las ocho (8) horas laborales, al monto obtenido incluye IGV, por lo que, el costo por hora de alquiler de laptop asciende a S/ 13.280. Para mayor detalle, ver anexo n.° 2.
3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC=101.836672) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:
- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, TC=3.73878260869565).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2022-3/2022-3/
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2025
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Conducta infractora n.° 4

1. Elaboración un Plan de Capacitación en temas ambientales – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 4/
Profesional (a) 1/	1	16	S/. 31.067	1.330	S/. 661.106	US$ 174.914
Alquiler de laptop 2/	1	16	S/. 13.280	0.968	S/. 205.681	US$ 54.419
Total					**S/. 866.787**	**US$ 229.333**

Fuente:
1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos,2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 23 de octubre de 2025.
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.
Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.
Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2025.
Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:
- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2025.
Nota 3:
Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
2/ Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. Para determinar el precio de alquiler por hora, se dividió el precio por día entre las ocho (8) horas laborales, al monto obtenido incluye IGV, por lo que, el costo por hora de alquiler de laptop asciende a S/ 13.280. Para mayor detalle, ver anexo n.° 2.
3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2023, IPC=110.391537) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:
- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2023, TC=3.77960869565217).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2022-4/2022-4/
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2025
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Anexo n.° 2

(Precios consultados y cotizaciones)

(Cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015

Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	**10**	**22 156**	**Profesional**	**1 097**	**7 456**
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	**90**	**5 745**	**Técnico**	**1 421**	**3 809**
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniera de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
			Técnicos en ingeniera industrial	53	7 088
Secretarias	4	1 857	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	**2 704**	**2 290**	**Obrero**	**2 704**	**2 290**
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
			Albañiles	112	2 011
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
			Conductores de grúas	35	2 381
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
Peones de minas y canteras	265	1 235	Otros	208	-
Sondistas	164	2 270			

Fuente:
MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.
Disponible en:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Nota 1: De acuerdo con el artículo n.° 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral[48], la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.
Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

[48] Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf
Fecha de consulta: 25/11/2024.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Costo de alquiler de laptop

Page 1 of 1

COTIZACION

ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
		Total	S/	106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:
Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costos de servicio de capacitación

San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución integral para el desarrollo del potencial humano

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: http://www.winworkconsultores.com/
Lima, Perú.

Fuente:
Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo del servicio de capacitación según participantes

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:
Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Contenido del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:
Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES
Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Sesiones 100% participativas , dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Fuente:
Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 05832793"

05832793

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***